

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1939

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CONVOCATORIA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 23 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en el Salón de actos de la Casa Palacio de la Corporación, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Pretensión de la viuda del que fué Maquinista de la Imprenta provincial, para que la sean concedidos los derechos pasivos reglamentarios.

2.º Expediente para la construcción de caminos vecinales en la provincia.

3.º Real orden de 31 de Octubre último, relacionada con el presupuesto ordinario formado por la

Excm. Diputación provincial para el próximo año de 1904.

4.º Comunicación de los herederos del Excelentísimo Sr. D. Ezequiel González, notificando á la Diputación habérsela confiado por el finado el Patronato de la Escuela para niños pobres fundada por aquél.

5.º Pretensión del claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras, de las alumnas de dicho centro y de los padres de éstas, pidiendo á la Excelentísima Diputación que sea aquella Escuela elevada á la categoría de superior.

6.º Para proceder á la recepción provisional de las obras de construcción de un pabellón para presuntos dementes, adosado al Establecimiento provincial de Beneficencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Segovia 12 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 1940

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

Se ha concedido autorización á D. Clemente Hernández, Administrador del Excmo. Sr. Conde de Finat, para echar carne envenenada en la finca titulada "Batanejos", jurisdicción de Navas de San Antonio, con objeto de extinguir animales dañinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para evitar peligros que pudiera ocasionar á los que circulen por los alrededores de dicha finca.

Segovia 12 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se excite por V. S. el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, á fin de que procuren, en la parte que á cada uno corresponda, complimentar cuanto se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Octubre último, así como en los artículos de la Ley de Reclutamiento vigente y Reglamento para su ejecución, sobre la revista anual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no se hallan en las filas del Ejército, coadyuvando así á la eficacia y rigor de dicho

acto, á lo que V. S. consagrará también seguramente el mayor celo é interés en bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—G. Aliz.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1903.)

Núm. 1895

**Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**Padrones de Cédulas personales para 1904.**

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto que durante los meses actual y Diciembre próximo, formen los Ayuntamientos el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el venidero de 1904.

Inspirada esta oficina en el justísimo deber de secundar los propósitos del Centro superior, puesto que de no hacerlo así, no solamente pudiera dar motivo á que sufrieran perjuicio los intereses del Tesoro, ó cuando menos á que se retrasara el ingreso en el mismo de las cantidades que por el anotado concepto han de corresponderle, sino que demostraría inobservancia de obligaciones ineludibles, diríjese por este medio á las Corporaciones de referencia, al objeto de darlas las instrucciones necesarias para el cumplimiento del servicio, recomendándolas especialmente se atemperen en un todo á lo que á continuación consigno:

1.ª Inmediatamente que reciban este Boletín oficial las municipalidades de esta provincia, distribuirán hojas declaratorias, cuyos impresos serán conformes con el formulario núm. 1 que contiene esta publicación oficial, á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo que dispone el art. 9.º de la instrucción vigente del impuesto, no se hallen

exceptuados de adquirir el documento personal de referencia. Los aludidos cabezas de familia autorizarán con su firma las referidas hojas declaratorias, en las que expresarán con completa claridad, para evitar confusiones perjudiciales, acaso para los propios interesados, cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado de los impresos, sin olvidar que deberán comprender en ellos á cuantas personas de ambos sexos hayan cumplido catorce años, y que es indispensable que los contribuyentes sean designados con el nombre y ambos apellidos. La última casilla, ó sea la respectiva á la clasificación de la cédula, la llenarán los municipios. Debo advertir que las oultaciones en número de individuos sujetos al pago del tributo ó en omisiones de datos para determinar la verdadera cédula que les es aplicable, ocasionaría el acto de la declaración de la responsabilidad á que se contrae el art. 41 de la significada instrucción.

2.<sup>a</sup> Cumplidas las anteriormente dichas formalidades, procederán los Ayuntamientos á efectuar la recogida de las mencionadas hojas declaratorias y una vez reunidas y con la seguridad absoluta de que todos los vecinos del distrito obligados á ello figuran en las mismas, las examinarán y comprobarán con detenimiento, á fin de poseer la convicción de que los contribuyentes aparecen con la cantidad, cuota del Tesoro que les está repartida, no echando al olvido que cuando lo sean por más de un concepto y en diversos pueblos ó provincia, se impone la necesidad de efectuar la acumulación de cuotas; de que el alquiler que se atribuye á las habitaciones, vivienda ó industrial, se halle en armonía con el estipulado en el arriendo, ya conste en contrato escrito ó verbal; de que si la casa fuera propia, se la asigne una renta anual semejante á la que producen otras fincas urbanas que guarden con ella analogía; de que el sueldo, asignación ó remuneración que disfrutan del Estado, de Corporaciones ó de empresas particulares los llamados á contribuir á este impuesto, es el que se fija en las hojas declaratorias, y por último, que son ciertos cuantos otros datos conduzcan á acreditar la veracidad de la clasificación.

3.<sup>a</sup> Persuadidos los Ayuntamientos de que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones, inexactitudes ó cualesquiera otros defectos, darán comienzo á la formación del padrón, el que inexcusablemente tendrá igual encasillado que el formulario núm. 2 que se inserta después, llevando á él: en la 1.<sup>a</sup> casilla, el número de orden; en la 2.<sup>a</sup>, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de los cabezas de familia, incluso los de los perceptores activos y pasivos de haberes del Estado, de la provincia y del municipio; toda vez que, en consonancia con lo prescrito en las disposiciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Marzo del año 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades de sus domicilios, sino que en ellas precisamente han de proveerse de la cédula, y no en la Capital y por conducto de sus respectivos habilitados como antes se verificaba; en la 3.<sup>a</sup>, el domicilio; en la 4.<sup>a</sup>, la edad; en las 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, la naturaleza; en la 7.<sup>a</sup>, el estado; en la 8.<sup>a</sup>, la profesión; en las 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup>, los conceptos porque tributen; en la 17.<sup>a</sup>, la clase de cédula que corresponda; en la 18.<sup>a</sup>, el importe de pesetas de la misma; en la 19.<sup>a</sup>, el recargo del 30 por 100 para el Tesoro, deducido de la cantidad consignada en la casilla anterior; en la 20.<sup>a</sup>, el recargo municipal,

que no podrá exceder del 50 por 100, y se obtendrá practicando la operación sobre el importe de la repetida casilla 18.<sup>a</sup>, y en la 21.<sup>a</sup>, el total de la cuantía de cédula y recargos.

4.<sup>a</sup> Además del padrón, que será firmado por los individuos del Ayuntamiento á seguida del resumen que, por precisión, aparecerá al final del documento, se sacará una copia de él la cual servirá de lista cobratoria para los municipios.

5.<sup>a</sup> Terminado el padrón, dentro indefectiblemente de la primera quincena del inmediato mes de Diciembre, y conocido el resultado que arroje, se remitirá á esta dependencia, antes del 20 del mismo mes, nota resumen, por duplicado, de las cédulas, en sus distintas clases, que sean necesarias para los contribuyentes del distrito, á fin de que esta oficina pueda elevar el conducto pedido de los efectos anotados á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el 31 de Diciembre, según taxativamente está dispuesto. *Sobre este punto llamo la atención de los Sres. Secretarios.*

6.<sup>a</sup> El padrón se expondrá al examen de los contribuyentes en el figurados y por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia y por los demás procedimientos acostumbrados en la localidad, á fin de que los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen, si lo consideran pertinente y dentro del plazo de la exposición al público del documento, puesto que después no prosperará la solicitud, las conducentes reclamaciones para ante esta Administración.

7.<sup>a</sup> El recargo de que hagan uso los Ayuntamientos, que según queda manifestado no revasará el 50 por 100, le justificarán con certificación del acuerdo de la Corporación, la cual certificación unirán al padrón.

8.<sup>a</sup> Como queda expresado en la instrucción 3.<sup>a</sup> de esta circular, en el padrón tienen que ser comprendidos los perceptores activos y pasivos del Estado, provincia y municipio, en razón de que en el pueblo de su domicilio es preciso que se provean de cédula, y siendo así, claro que huelga mandar, siguiendo prácticas anteriormente establecidas, relaciones de los mismos. Resulta en definitivo, que únicamente remesarán á la oficina de mi cargo, los documentos siguientes: Padrón, copia del mismo, con las firmas copiadas de los que autorizan el original, certificación del recargo municipal y las hojas declaratorias. No exige reintegro ni el padrón ni su copia, llevando la certificación el de 0'10 céntimos de peseta; y

9.<sup>a</sup> El padrón, su copia, la certificación y las hojas declaratorias citadas, obrarán en poder de esta Administración antes de expirar el mes de Diciembre próximo; en la inteligencia de que los que retrasaren el cumplimiento del servicio, serán declarados incurso por el Sr. Delegado y á propuesta de la dependencia cuya dirección me está encomendada, en la penalidad que determina el apartado 10.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del vigente Reglamento de la organización provincial.

Segovia 7 de Noviembre de 1903.—  
El Administrador de Hacienda, Buena-ventura Pla.

(Los formularios que se citan en la precedente circular están publicados en el Boletín oficial de esta provincia del día 21 de Noviembre de 1902, núm. 140.)

Núm. 1921

## Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que deben presentarse á cobrar en la Tesorería de Hacienda de la misma, el premio de formación de padrón y recaudación de cédulas personales, correspondientes al actual ejercicio, desde el día de la fecha.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que le corresponde	
	Pesetas Cts.	
Abades.....	27'03	
Adrada de Pirón.....	8'92	
Adrados.....	14'08	
Aguilafuente.....	37'87	
Ayllón.....	31'68	
Alconada.....	11	
Aldea del Rey.....	26'11	
Aldealcorbo.....	8'92	
Aldealengua de Pedraza...	16'14	
Aldealengua de Santa Maria	8'36	
Aldeanueva de la Serrezuela	12'65	
Aldeanueva del Codonal...	14'95	
Aldeanueva del Monte....	9'52	
Aldeasoña.....	8'96	
Aldehorno.....	14'18	
Aldehuela del Codonal....	7'36	
Aldeonsancho.....	9'31	
Aldeonte.....	7'06	
Anaya.....	7'94	
Añe.....	7'54	
Aragoneses.....	7'95	
Arahetes.....	4'66	
Arcones.....	27'25	
Arevalillo.....	8'78	
Armuña.....	18'65	
Arroyo de Cuéllar.....	14'78	
Balisa.....	5'09	
Barboilla.....	19'36	
Basardilla.....	10'62	
Becerril.....	10'29	
Bercial.....	11'73	
Bercimuel.....	13'78	
Bernardos.....	43'57	
Bernúy de Coca.....	5'98	
Bernúy de Porreros.....	14'75	
Boceguillas.....	14'81	
Brieva.....	11	
Caballar.....	17'03	
Cabañas.....	14'97	
Cabezuela.....	24'95	
Calabazas.....	8'84	
Campo de Cuéllar.....	11'53	
Campo de San Pedro.....	10'37	
Cantalejo.....	64'99	
Cantimpalos.....	23'68	
Carbonero de Ahusin.....	12'86	
Carbonero el Mayor.....	69'57	
Carrascal del Rio.....	17'73	
Cascajares.....	5'74	
Castla.....	15'94	
Castillejo de Mesleón.....	12'96	
Castrillo de Sepúlveda....	8'59	
Castro de Fuentidueña....	7'96	
Castrojimeno.....	10'34	
Castroserna de Abajo.....	7'41	
Castroserna de Arriba....	6'25	
Castroserracin.....	8'96	
Cedillo de la Torre.....	16'91	
Cerezo de Abajo.....	13'19	
Cerezo de Arriba.....	15'34	
Cilleruelo de San Mamés..	6'49	
Ciruelos de Coca.....	5'31	
Cobos de Fuentidueña....	7'06	
Cobos de Segovia.....	6'90	
Coca.....	20'91	
Codorniz.....	16'64	
Collado Hermoso.....	12'26	
Condado de Castilnovo....	17'94	
Corral de Ayllón.....	12'22	
Cozuelos de Fuentidueña..	11	
Cubillo.....	6'14	
Cuéllar.....	98'59	
Questa.....	20'43	
Cuevas de Provanco.....	23'59	
Dehesa.....	11'65	
Domingo García.....	7	
Donhierro.....	7'06	
Duración.....	8'59	
Duruelo.....	10'04	
Encinas.....	10'29	
Encinillas.....	8'05	
Escalona.....	38'57	
Escarabajosa de Cabezas...	17'39	
Escobar.....	22'05	
Espinar.....	57'20	
Espirdo.....	10'79	
Estebanvela.....	14'55	
Etreros.....	11'53	
Fresneda de Cuéllar.....	10'21	
Fresno de la Fuente.....	7'59	
Fresno de Cantespino....	19'13	
Frumales.....	12'86	
Fuente de Santa Cruz.....	22'07	
Fuente el Olmo de Fuentd. <sup>a</sup>	15'15	
Fuente el Olmo de Iscar...	13'34	
Fuentemilanos.....	10'79	
Fuentemizarra.....	8'70	
Fuentepelayo.....	51'52	
Fuentepiñel.....	9'97	
Fuenterrebollo.....	29'33	
Fuentesauco.....	14'27	
Fuentes de Cuéllar.....	5'91	
Fuentesoto.....	19'69	
Fuentidueña.....	10'74	
Gallegos.....	16'65	
Garcillán.....	18'33	
Gemenúño.....	11'11	
Gomezerracin.....	16'39	
Grado.....	10'65	
Grajera.....	7'85	
Higuera (La).....	6'39	
Hinojosa.....	6'69	
Hoyuelos.....	8'38	
Huertos (Los).....	11'74	
Chañe.....	22'05	
Chatún.....	9'36	
Ituero.....	7'77	
Juarros de Riomoros.....	5'74	
Juarros de Veltoya.....	9'07	
Labajos.....	14'05	
Laguna de Contreras.....	15'71	
Laguna-Rodrigo.....	6'64	
Losa (La).....	11'22	
Languilla.....	12'65	
Lastras de Cuéllar.....	29'51	
Lastras del Pozo.....	7'59	
Lastrilla (La).....	5'66	
Linares.....	12'08	
Losana.....	8'59	
Lovingos.....	10'04	
Maderuelo.....	18'06	
Madriguera.....	14'69	
Madrona.....	19'61	
Marazoleja.....	12'65	
Marazuela.....	11'34	
Martin Miguel.....	13'70	
Martin Muñoz de la Dehesa	31'39	
Martin Muñoz de las Posadas	7'04	
Marugán.....	15'97	
Matabuena.....	15'97	
Mata de Cuéllar.....	11'65	
Matilla (La).....	13'03	
Melque.....	11'82	
Membibre.....	6'16	
Migueláñez.....	18'62	
Miguel Ibáñez.....	8'61	
Montejo de la Serrezuela..	10'29	
Montejo de la Vega.....	16'13	
Monterrubio.....	8'92	
Montaenga.....	13	
Moral.....	14'78	
Moraleja de Coca.....	9'21	
Moraleja de Cuéllar.....	8'67	
Mozoncillo.....	44'70	
Muñopedro.....	15'82	
Muñoveros.....	22'32	
Muyo.....	8'78	
Narros.....	10'04	
Nava de la Asunción.....	45'50	
Navafria.....	18'70	
Navalilla.....	11'50	
Navalmanzano.....	37'84	
Navares de Ayuso.....	11'70	
Navares de Enmedio.....	18'14	
Navares de las Cuevas....	13'93	
Navas de Oro.....	30'04	

Navas de San Antonio...	30'95
Negredo.....	8'75
Nieva.....	19'38
Ochando.....	7'25
Olambrada.....	34'79
Onrubia.....	18'12
Ontalvilla.....	22'22
Ontanares.....	5'88
Ontoria.....	12'63
Orejana.....	18'56
Ortigosa del Monte.....	6
Ortigosa de Pestaño.....	5'52
Otero de Herreros.....	19'66
Otones.....	9'66
Pajarejos.....	5'40
Pajares de Fresno.....	7'53
Palazuelos.....	9'94
Paradinas.....	12'10
Pedraza.....	29'08
Pelayos.....	8'44
Perorrubio.....	14'38
Pinarejos.....	10'68
Pinarnegrillo.....	12'86
Pinilla-Ambroz.....	5'74
Pradales.....	17'19
Prádena.....	29'78
Puebla de Pedraza.....	7'94
Rapariegos.....	17'52
Rebollo.....	10'53
Remondo.....	11'17
Revenga.....	7'91
Riaguas.....	9'49
Riahuelas.....	5'85
Riaza.....	48'92
Ribota.....	11
Riofrio de Riaza.....	10'82
Roda.....	8'03
Sacramenia.....	27'34
Salceda.....	9'04
Saldaña.....	6'84
Samboal.....	16'91
Sanchoño.....	18'12
San Cristóbal de Cuéllar.....	13'68
San Cristóbal de la Vega.....	14'38
San García.....	20'86
San Ildefonso.....	79'51
San Martín y Mudrián.....	16'39
San Miguel de Bernuy.....	9'55
San Pedro de Gaiños.....	23'23
Santa María de Nieva.....	20'18
Santa María de Riaza.....	8'19
Santa Marta.....	9'75
Santibáñez de Ayllón.....	19'52
Santiuste de Pedraza.....	16'59
Santiuste S. Juan Bautista.....	31'60
Santo Domingo de Pirón.....	5'77
Santo Tomás del Puerto.....	21'62
Sauquillo de Cabezas.....	19'55
Sebúlcor.....	10'42
Sepúlveda.....	66'39
Sequera de Fresno.....	10'14
Serracín.....	3'90
Signero.....	12'40
Signeruelo.....	8'27
Sotillo.....	8'59
Sotosalvos.....	14'57
Tabanera la Luenga.....	6'95
Tabladillo.....	4'44
Tolocirio.....	4'81
Torreadrada.....	19'78
Torrecañales.....	11'36
Torrecañales del Pinar.....	13'36
Torreiglesias.....	22'32
Torre Val de San Pedro.....	17'75
Treascas.....	6'87
Turégano.....	55'07
Turrubuelo.....	9'60
Uruñías.....	22'97
Valdeprados.....	7'21
Valdesimonte.....	10'32
Valdevacas de Montejo.....	9'95
Valdevacas y el Guijar.....	13'35
Valdevarnés.....	10'51
Valseca.....	25'12
Valtiendas.....	17'07
Valverde.....	32'52
Valvieja.....	9'78
Valle de Tabladillo.....	15'48
Vallado.....	26'87
Valleruela de Pedraza.....	11'73
Valleruela de Sepúlveda.....	17'54
Vegafria.....	5'94
Veganzones.....	13'40

Vegas de Matute.....	19'78
Ventosa y Tejadilla.....	4'60
Villacastín.....	43'04
Villacorta.....	11'22
Villagonzalo.....	7'18
Villar de Sobrepeña.....	10'39
Villaseca.....	9'76
Villaverde de Iscar.....	13'31
Villaverde de Montejo.....	13'35
Villeguillo.....	9'39
Villoslada.....	10'07
Yanguas.....	16'39
Zamarramala.....	15'54
Zarzueta del Monte.....	24'27
Zarzueta del Pinar.....	16'87

Segovia 10 de Noviembre de 1903.  
—P. El Interventor de Hacienda,  
Juan J. Granja.—V.º B.º: El Dele-  
gado de Hacienda, Clemente Ibarra.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

**SUBSECRETARÍA.**

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios

de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.

—El Subsecretario, Casa Lai-glesia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1903.)

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

*Universidad Central.—Primera enseñanza.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1903 y conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, serán provistas por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y de las provincias de este distrito Universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

**PROVINCIA DE MADRID**

PUEBLO	Clase de Escuela	Grado	Sueldo legal	Retribuciones	Casa
Madrid, una auxiliaria..	Niños...	Superior..	2.000	No tiene.	No tiene
Madrid, cinco auxiliares	Idem...	Elemental	1.650	Idem...	Idem...
Madrid, una auxiliaria..	Párvulos	Párvulos.	1.650	Idem...	Idem...
Madrid, una auxiliaria del Hospicio provincial	Niños...	Elemental	2.000	Idem...	Idem...
Arganda.....	Idem...	Idem....	1.100	Idem...	Idem...
Chinchón.....	Idem...	Idem....	1.100	Idem...	Idem...

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

Aldea del Rey.....	Niños...	Elemental	1.100	366'66	Tiene...
Pedro Muñoz.....	Idem...	Idem....	1.100	366'66	Idem...
Manzanares.....	Párvulos	Párvulos.	1.375	458'33	Idem...

**PROVINCIA DE TOLEDO**

Madridejos.....	Niños...	Elemental	1.100	"	"
Valdeverdeja.....	Idem...	Idem....	1.100	"	"
Toledo, auxiliaria de la Escuela superior aneja á la Normal de Maestras..	Niñas...	"	"	"	"

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reunan las circunstancias señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán: para las Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y para las demás vacantes las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las catorce del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos días y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, dentro del periodo de admisión y en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, y el 42 del referido Reglamento de 14 del mismo mes y año.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1903.)

Núm. 1909

*Alcaldía de San Ildefonso.*

**SUBASTA DE CONSUMOS.**

Don Matias Budia López, Alcalde constitucional de este Real Sitio y sus anejos.

Hago saber: Que al objeto de verificar la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores y los arbitrios extraordinarios, durante los años de 1904 y 1905, está señalado el día once del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta que se celebrará en el salón de la Casa Consistorial, ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el tipo anual de la subasta comprendidos los derechos del Tesoro, recargos legales y arbitrios, es el de 28.822'61 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo expresado, pudiendo consignarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 224 del reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

Que se consideran inadmisibles las proposiciones que por cada uno de los años del arriendo no cubran la cantidad fijada.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del licitador cuya proposición resulte ser la más ventajosa al dar el reloj la hora designada para la terminación de la subasta.

San Ildefonso 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Matias Budia.—El Secretario, Primo Aparicio.

Núm. 1920

*Alcaldía de Otero de Herreros.*

De las eras de este pueblo en los días 24 ó 25 del anterior mes, desapareció una chota de la pertenencia de Román Gómez Alonso, vecino de este pueblo, cuya chota es de edad de seis meses, pelo negro, sin marco ni más señales, bien tratada.

Otero de Herreros 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 1897

*Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y el padrón de edificios y solares formado para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Aldealengua de Pedraza 7 de Noviembre de 1903.—P. El Alcalde, Segundo Sanz.

Núm. 1903

*Alcaldía de Grado.*

Se hallan terminados y por tanto están de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, los repartos de la contribución territorial y riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1904.

Grado 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Bravo.

Núm. 1906

*Alcaldía de Navalilla.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial como iguales

mente las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrán pasar á examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Navalilla 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Martín.

Núm. 1904

*Alcaldía de Sotillo.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Sotillo 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Núm. 1905

*Alcaldía de Encinas.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año natural de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y reclamar de agravios; transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las que después se presenten por justas que sean.

Encinas 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Núm. 1905

*Alcaldía de Encinas.*

Se hallan terminadas y por consiguiente expuestas al público en la Secretaría municipal, las listas de la contribución urbana de este término y próximo año natural de 1904, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los contribuyentes incluidos en las mismas examinarlas y hacer las reclamaciones que creyeran convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Encinas 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Núm. 1911

*Alcaldía de Honrubia.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales, no se oirá ninguna.

Honrubia 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 1912

*Alcaldía de Roda.*

Terminados por la Junta pericial de este distrito municipal los repartos de la contribución de la riqueza rústica, colonia y urbana, para el año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Roda 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Calixto de Marcos.

Núm. 1913

*Alcaldía de Torreadrada.*

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares para el pago de la contribución de este distrito en el próximo año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho período; pasado éste, no se admitirá ninguna.

Torreadrada 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 1914

*Alcaldía de Aguilafuente.*

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, y listas

cobratorias de la urbana, de este distrito municipal, correspondientes al próximo año de 1904, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que consideren de su derecho; pues pasado dicho término, no podrán ser atendidas.

Aguilafuente 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 1915

*Alcaldía de Pinaregrillo.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el referido plazo, pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Pinaregrillo 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano de Santos.

Núm. 1889

*Alcaldía de Muñoveros.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes á sus derechos; pasado dicho período, no se admitirá reclamación alguna.

Muñoveros 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Núm. 1890

*Alcaldía de La Lastrilla.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y colonia de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en él y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Lastrilla 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 1891

*Alcaldía de Marazuela.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y colonia y las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante referido plazo, pueden hacer las reclamaciones que sean oportunas los contribuyentes comprendidos en ellos; pues transcurrido el mismo, no serán oídas después.

Marazuela 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eulogio García.

Núm. 1892

*Alcaldía de Turégano.*

Terminada la confección de los repartimientos de las contribuciones territorial, colonia y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el año de 1904, han sido expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días; á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, produzcan las reclamaciones que consideren oportunas.

Turégano 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano Borreguero.

Núm. 1893

*Alcaldía de Valseca.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana para el próximo año de 1904 de esta localidad, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean justo, y dentro de dicho plazo, hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido

dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Valseca 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Núm. 1898

*Alcaldía de Los Huertos.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, así como igualmente las listas cobratorias de edificios y solares formados para el año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse, y aquel que se crea perjudicado, pueda reclamar de agravio; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Huertos 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Garrido.

Núm. 1899

*Alcaldía de Aldehorno.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal para el año próximo 1904, riquezas rústica y pecuaria, así como también el de urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes que lo crean conveniente y entablar las reclamaciones por errores que adviertan en las operaciones aritméticas de los mismos; pues pasado que sea el plazo ya referido, serán devueltas las que se formulen por extemporáneas.

Aldehorno 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Salvador.

Núm. 1901

*Alcaldía de Arnuña.*

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza territorial, tanto por rústica y pecuaria cuanto por urbana, formados en este distrito municipal, para el próximo año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los señores contribuyentes formular las reclamaciones que crean oportunas, y transcurrido, no se admitirán las que se presenten.

Arnuña 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Monjas.

Núm. 1902

*Alcaldía de Estebanvela.*

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, para el próximo año de 1904, así como también las listas de la riqueza urbana del expresado año, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de esta Corporación, para que dentro del citado plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que á su derecho les asista; transcurrido que sea, se desestimarán las que se presenten y serán remitidos á la superioridad para su aprobación.

Estebanvela 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pantaleón Azuara.

Núm. 1937

*Alcaldía de Palazuelos.*

Según me participa el vecino del pueblo de San Cristóbal, anejo de este referido pueblo, Ezquirol Velasco, en la tarde del día 4 de este mes corriente y hora de las cinco de su tarde, ha encontrado tres reses vacunas desmandadas, el cual las ha recogido y son de la seña siguientes:

Señas.—Tres vacas; las dos primeras de siete á ocho años, y la otra de cuatro á cinco, todas de pelo rojo montañés, herradas de las cuatro extremidades, dos de ellas de cuerna corta, y la otra de cuerna más larga y abierta, sin que se las observe marco de ninguna clase.

Palazuelos 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 1930

*Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.*

Efecto de no haber tenido lugar por falta de licitador la segunda subasta de arriendo á venta libre de

las especies de consumo tarifadas, cupo de sal y alcoholes, se anuncia una tercera por tiempo de tres años, con iguales formalidades que las anteriores, la cual tendrá lugar el día 21 de los corrientes, en estas Casas Consistoriales de diez á once de la mañana, en la que solo se admitirán posturas que cubran el importe total del encabezamiento, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal del 100 por 100, llevándose á cabo el remate bajo el sistema de pujas á la llana y sujeto á las condiciones del pliego que obra en el expediente.

Fuente de Santa Cruz 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Sánchez Cueto.

Núm. 1936

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.*

Don José Viéitez y Penedo, Juez de primera instancia de este partido de Riaza.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado, Don Félix Alonso González, en nombre de Mariano García Vázquez, vecino de Bercimuel, para litigar con Jorge Cerezo Sanz y Alejandro López Gómez, de esta vecindad, sobre tercera de dominio de diez fincas rústicas sitas en término de esta villa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Riaza á nueve de Noviembre de mil novecientos tres, el Señor Don José Viéitez y Penedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado este expediente, seguido á instancia de Mariano García Vázquez, natural de esta referida villa y vecino de Bercimuel, defendido por el Letrado Don Mariano González Bartolomé, y representado por el Procurador don Félix Alonso González, sobre que se le declare pobre para litigar con Jorge Cerezo Sanz y Alejandro López Gómez, sobre tercera de dominio de diez fincas rústicas, sitas en término de esta expresada villa, en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, habiéndose entendido además con los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados; y Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Mariano García Vázquez, con derecho á disfrutar de los beneficios de pobreza á que dicha ley establece, para litigar con Jorge Cerezo Sanz y Alejandro López Gómez, sobre tercera de dominio de diez fincas rústicas sitas en término de esta villa.—Pues por esta mi sentencia que se notificará en estrados y además se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Viéitez.»

Dado en Riaza á once de Noviembre de mil novecientos tres.—José Viéitez.—Por mandado de S. S.ª Faustino Rodríguez.

AGENCIA DE NEGOCIOS  
DE  
**JUSTO MAESO**

Dicha Agencia se encarga á precios módicos de la formación de repartos de la contribución y de llenar las matrices de los recibos.

IMPRESA PROVINCIAL